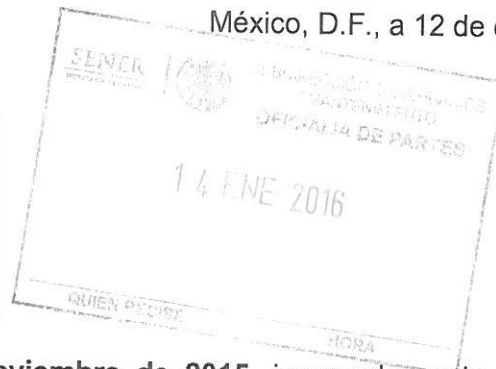
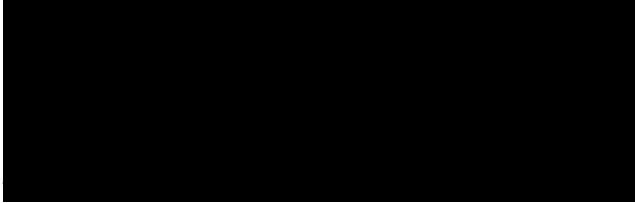




"ACUSE"

México, D.F., a 12 de enero de 2016

Grupo Papelero Scribe, S. A. de C. V.



Hago referencia a su escrito del día 20 de noviembre de 2015, ingresado en la Secretaría de Energía (SENER) el día 23 de noviembre de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social. Proyecto para la Instalación de una Estación de Gas LP para Carburación del Tipo A (Autoconsumo), Grupo I" (Evaluación) presentado por Grupo Papelero Scribe S. A. de C. V. (Promovente) sobre el proyecto denominado: "Estación de Gas LP para Carburación de Tipo A (Autoconsumo) Grupo II, Planta Morelia", con pretendida ubicación en el municipio Morelia, en el estado de Michoacán (Proyecto).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 23 de noviembre de 2015, se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social. Proyecto para la Instalación de una Estación de Gas LP para Carburación del Tipo A (Autoconsumo), Grupo I", en el que se informa sobre la descripción del Proyecto, su área de influencia, la existencia de asentamientos humanos en el área de influencia, los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del mismo, así como las medidas correspondientes de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 12 de enero de 2016, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el DGIOS-0001 relativo a la Evaluación presentada por el Promovente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de



la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende de la **Evaluación**, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el curso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social. Proyecto para la Instalación de una Estación de Gas LP para Carburación del Tipo A (Autoconsumo), Grupo I**", cuenta con la



información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del **Dictamen Técnico** se desprenden las siguientes conclusiones:

I. IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA

De conformidad con la delimitación del área de influencia del Proyecto realizada por el Promovente, se desprende que no existen asentamientos humanos en ella, por cuanto la actividad general que se realizará al amparo del Proyecto se realizará al interior de instalaciones industriales en operación, toda vez que se trata de una estación para autoconsumo. Adicionalmente, de conformidad con la determinación del área de influencia realizada por el Promovente, se señala que no existen casas habitación en un radio de 730m².

II. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES

El Promovente presenta de manera general lo relativo a los impactos sociales (identificación y caracterización), y argumenta la poca probabilidad de los impactos por cuanto la actividad se realizará al interior de la instalación industrial (predicción), y con tales elementos desprende la inexistencia de impactos negativos y positivos específicos (valoración).

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN Y PLANES DE GESTIÓN SOCIAL

El Promovente no establece medidas de prevención y mitigación para impactos sociales negativos, ni medidas de ampliación de impactos sociales positivo, derivado de la argumentación relativa a la inexistencia de tales impactos por virtud de las características de la actividad, su ubicación y la delimitación del área de influencia. No obstante, señala como Plan de Gestión Social la implementación de las medidas a las que se encuentra obligado en materia de protección civil y seguridad industrial.

IV. DICTAMEN

Derivado de la información proporcionada en la Evaluación de Impacto Social, es posible concluir, que no se contemplan afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo del Proyecto no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:

- *Enajenación y expropiación de tierras.*
- *Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.*
- *Migración.*
- *Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.*
- *Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.*
- *Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).*
- *Desorganización social y comunitaria.*
- *Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.*

No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el Promovente deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la Evaluación de Impacto Social, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes: Única. Garantizar, durante la fase de preparación del sitio y construcción, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al Área de Influencia, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII, e inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,



RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado **“Evaluación de Impacto Social. Proyecto para la Instalación de una Estación de Gas LP para Carburación del Tipo A (Autoconsumo), Grupo I”**, respecto del **Proyecto Estación de Gas LP para Carburación de Tipo A Grupo II, Planta Morelia**, presentado por **Grupo Papelero Scribe S. A. de C. V.** mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Lic. Katya Puga Cornejo